

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 1: Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril , reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de Biblioteca Municipal, que regirán en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2: Hecho Imponible: El Hecho imponible de esta tasa está determinado por la prestación del servicio de Biblioteca municipal.

Artículo 3: Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de biblioteca municipal retirando libros para su lectura, estudio o consulta fuera del recinto de la Biblioteca Municipal. La utilización de libros para su lectura, estudio o consulta será gratuito siempre que esta actividad se realice dentro del recinto de la Biblioteca Municipal.

Artículo 4: Tipo de gravamen y Cuota tributaria: Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes: 800 pesetas anuales por persona. No se aplicará la anterior tasa a los niños que utilicen el servicio y sean menores de cinco años. La obligación de pago de la presente tasa nace en el momento de retirar los libros de la Biblioteca para su lectura, estudio o consulta fuera del recinto de la Biblioteca Municipal. El pago de la Tasa se efectuará mediante liquidación que de forma anual este Ayuntamiento remita a los obligados al pago.

Artículo 5: Gestión: La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. Es obligación del sujeto pasivo de esta tasa, para retirar los libros de la Biblioteca, comunicar y solicitar la correspondiente autorización al Encargado de la misma.

Artículo 6: Normas de Aplicación: En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 7: Infracciones y sanciones Tributarias: En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.